

REGLAMENTO DE TÍTULO PROFESIONAL FACULTAD DE RECURSOS NATURALES Y CIENCIAS SILVOAGROPECUARIAS



TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TÍTULO II.DEL EGRESO	2
TÍTULO III.DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	3
TÍTULO IV.DEL PROCEDIMIENTO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	4
§DE LA PREPARACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	4
§DEL PROFESOR GUÍA.....	5
§DEL ALUMNO	5
TÍTULO V.DE LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	6
TÍTULO VI.DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	6
TÍTULO VII.DEL EXAMEN DE TÍTULO	7
TÍTULO VIII.DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE TITULACIÓN.....	8
TÍTULO IX.DISPOSICIONES FINALES	9



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1° Las presentes normas de titulación tienen como fundamento el Código Orgánico de la Universidad (COU/2019) Libro II, Título I, n° 14. De la Titulación, artículos 221 al 223 y Libro V, Título I, N° 4, De los pagos de Aranceles, artículo 458. Y se fundamenta en la Resolución Administrador de Cierre (AC) del Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC N°6/2019, Título V, artículo 9°.
- Artículo 2° Existirá un Comité de Titulación que velará por el cumplimiento de las presentes. "El comité de titulación, será presidido por el/la Encargado/a de carrera y participarán de éste otros tres integrantes." (Resolución AC Convenio n°6/2019, Título V, artículo 9°).
- Artículo 3° Para titularse, el postulante deberá haber egresado, haber aprobado un Trabajo de Titulación (en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 6° de las presentes Normas de Titulación) y haber aprobado el Examen de Título.
- Artículo 4° El proceso de titulación será administrado por Director de Unidad Académica, quien para tal efecto contará con el apoyo del Comité de Titulación.

TÍTULO II DEL EGRESO

- Artículo 5° Podrán iniciar el proceso de titulación los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas que le correspondan hasta el VIII Semestre (IV Año) incluido, según el Plan de Estudios de la carrera a que pertenezcan.
- Artículo 6° Para iniciar el proceso de título, el estudiante deberá matricularse en el semestre correspondiente.
- Artículo 7° Quienes inicien el proceso de titulación tendrán un tiempo determinado según, Resolución AC Convenio n°6/2019, Título V, artículo 9°, contado desde el momento de su egreso para titularse, de un año. Para todo efecto, se entenderá por egresado al alumno que haya aprobado todas las asignaturas y otros requerimientos de su Plan de Estudios.



Artículo 8° Quienes no se hayan titulado dentro el plazo indicado en el artículo 7° precedente, “el estudiante podrá recurrir a la Dirección Ejecutiva del Convenio para solicitar prorroga, en caso de que esta respuesta sea negativa, deberá inscribir un nuevo proyecto, en el plazo de treinta días. Si el estudiante no cumple con el plazo para presentar y defender su segundo Trabajo de Titulación, perderá su derecho para optar al Título Profesional” (Resolución AC Convenio N°6/2019, Título V, artículo 9°). Todo lo anterior debe considerar los plazos definidos de vigencia del Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC.

TÍTULO III DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 9° Se ofrecerá dos modalidades como Trabajo de Titulación, las que se consideran de igual y equivalente calidad, y tienen por objetivo evaluar las competencias del estudiante para enfrentar el mundo laboral.

Artículo 10° Existirán dos modalidades del Trabajo de Titulación:

- a. Trabajo de Investigación.
- b. Trabajo Profesional.

Artículo 11° La modalidad de Trabajo de Investigación estará orientada a la necesidad de investigar en forma experimental u observacional un área o tema de las ciencias o de la tecnología que busca la solución de un problema, o bien aportar conocimiento a ellas.

Artículo 12° La modalidad de Trabajo Profesional estará orientada a la realización de una actividad consistente en observaciones, análisis y discusión de un tema de interés profesional.

Artículo 13° En ambas modalidades, el Trabajo de Titulación estará dirigido por un Profesor Guía, podrá ser Profesor Guía un profesional con experiencia comprobable para dirigir un Trabajo de Titulación.

Artículo 14° Pueden acceder al Trabajo de Titulación quienes cumplan el artículo 5° del presente reglamento.

Artículo 15° El Trabajo de Titulación, en cualquiera de sus modalidades son individuales.



TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

§DE LA PREPARACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

- Artículo 16° En ambas modalidades, el anteproyecto del Trabajo de Titulación deberá ser aprobado por una comisión evaluadora formada por el Director de Unidad Académica, quien la presidirá, el Ministro de Fe y dos profesores revisores, que serán designados por el Director de Unidad Académica entre los académicos de la Universidad –o profesionales ajenos a ella– pertenecientes al área temática del trabajo.
- Artículo 17° El anteproyecto a que se refiere el artículo 16° precedente deberá inscribirse ante el Director de Unidad Académica o a quien se designe, presentando para ello un ejemplar del trabajo firmado por el Profesor Guía y el documento de compromiso señalada en el artículo 22° precedente. El Director de Unidad Académica o a quien se designe revisará los aspectos formales del trabajo y lo devolverá al interesado a la brevedad posible para que sea sometido a las correcciones que resultaren pertinentes. Realizadas éstas, y con la firma del Profesor Guía como garante de que ellas han sido realizadas, el postulante presentará 3 copias al Secretario de Facultad.
- Artículo 18° La comisión evaluadora podrá aprobar sin reparos, aprobar con reparos o rechazar el anteproyecto, según fuese el caso. En las dos últimas situaciones, el postulante podrá corregir el mismo, para lo cual dispondrá de 14 días calendario, o presentar un nuevo anteproyecto.
- Artículo 19° La parte práctica o experimental del Trabajo de Titulación solo podrá iniciarse al ser aprobado el anteproyecto respectivo. Será responsabilidad exclusiva del Profesor Guía y del postulante si, habiendo iniciado la parte práctica o experimental del Trabajo de Titulación antes de haberse aprobado el anteproyecto, la comisión evaluadora rechazara éste o le introdujese modificaciones que implicasen la pérdida del trabajo extraoficialmente realizado.
- Artículo 20° En caso excepcional se podrá renunciar al tema, de ser necesario se deberá entregar a la Dirección de la Unidad una carta firmada por el Profesor Guía y el estudiante, explicando las razones. Esta situación no modifica el plazo para titularse del estudiante.



§DEL PROFESOR GUÍA

- Artículo 21° El Profesor Guía puede formar parte del cuerpo académico de la Facultad; sin embargo, también puede ser Profesor Guía un académico de otra Facultad de nuestra Universidad, o bien de otra Universidad, e incluso un profesional no ligado al mundo académico.
- Artículo 22° El Profesor Guía tiene por función:
- Asesorar al estudiante en la preparación del Anteproyecto de Titulación.
 - Guiar al estudiante durante la ejecución del Proyecto de Titulación.
 - Corregir los informes de avance del Informe Final Escrito del Trabajo de Titulación en el fondo y la forma, velando por la calidad del mismo.
 - Autorizar la presentación del Informe Final Escrito a calificación.
 - Asegurarse que el alumno incorpore las observaciones y modificaciones que el Profesor Revisor haga al Informe Final Escrito del Trabajo de Titulación.
 - Calificar el Informe Final Escrito del Trabajo de Titulación.
- Artículo 23° El Profesor Guía deberá firmar un documento de compromiso en que acepta sus responsabilidades tanto en la ejecución del Trabajo de Titulación como en su terminación dentro del tiempo indicado en el artículo 7° de las presentes Normas de Titulación.

§DEL ALUMNO

- Artículo 24° Todo estudiante tiene el derecho y el deber de estar informado de los asuntos de carácter académico y/o normativas que inciden en su condición de estudiante, especialmente en lo que concierne a planes de estudios, normas de docencia, otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales.
- Artículo 25° El presente reglamento se socializa en primer año de la carrera y al finalizar ésta en V año. Además de ser distribuida a todos los estudiantes mediante correo electrónico institucional, y cargada en intranet en asignaturas de V año.
- Artículo 26° Por cuanto el postulante debe realizar una actividad para la cual no se encuentra aun debidamente preparado, su Trabajo de Titulación será guiado por una persona capacitada para tal efecto ("Profesor Guía").



Podrá hacer uso de las instalaciones de la Universidad para el desarrollo de su Trabajo de Titulación.

Artículo 27° Será responsabilidad del estudiante cumplir los plazos indicados para el desarrollo de su Trabajo de Titulación, presentar avances a su Profesor Guía.

Artículo 28° El Estudiante deberá firmar un documento de compromiso en que acepta sus responsabilidades tanto en la ejecución del Trabajo de Titulación como en su terminación dentro del tiempo indicado en el artículo 22° de las presentes Normas de Titulación.

TÍTULO V DE LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 29° La ejecución del Trabajo de Titulación no podrá exceder el lapso de un semestre (COU/2019, Art. 222).

Artículo 30° Terminado el Trabajo de Titulación, el postulante entregará al Director de Unidad Académica o a quien se designe una copia del informe escrito, para ser revisada en sus aspectos formales. Realizadas las correcciones, si las hubiere, entregará tres copias sin empastar, firmadas por el Profesor Guía, acompañadas del comprobante de cancelación del arancel de titulación y del arancel de examinación. Cumplido este trámite, la Dirección de la Unidad Académica o a quien esta designe, fijará la fecha, hora y los miembros de la comisión que evaluarán el Trabajo de Titulación. Solo se evaluará el trabajo de los postulantes que tengan carácter de egresados.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 31° Cumplido este trámite, la Dirección de la Unidad Académica o a quien esta designe, fijará la fecha, hora y los miembros de la comisión que evaluarán el Trabajo de Titulación. Solo se evaluará el trabajo de los postulantes que tengan carácter de egresados.

Artículo 32° El postulante presentará los resultados de su Trabajo de Titulación en forma pública ante una comisión evaluadora formada por:



- a. El Profesor Guía.
- b. Dos Profesores Revisores.
- c. Ministro de Fe.

Artículo 33° El Trabajo de Titulación será calificado por los dos Profesores Revisores (cuyas notas tendrán ponderación de 30% cada una), por el Profesor Guía (cuya nota se ponderará en 20%), y por el Ministro de Fe (cuya nota se ponderará en 20%).

Artículo 34° El Trabajo de Titulación será aprobado sin reparos, aprobado con reparos o bien rechazado. En éste último caso, el postulante deberá presentarlo nuevamente en fecha a convenir con el Profesor Guía y el Secretario de Facultad, lo cual no modificará el lapso máximo de titulación a que se refiere el artículo 4° precedente.

Artículo 35° Los postulantes que hubiesen aprobado su Trabajo de Titulación sin reparos, y aquéllos que –habiéndolo aprobado con reparos- hayan realizado las correcciones respectivas a satisfacción del Profesor Guía, deberán entregar a la Dirección de la Unidad Académica o a quien esta designe dos ejemplares empastados del informe escrito, un ejemplar sin empastar firmado por su Profesor Guía y un correo electrónico con una copia. En tal momento, la Dirección de la Unidad Académica o a quien esta designe determinará el día y la hora del Examen de Título. El Examen de Título no podrá realizarse antes de catorce días calendario de tal momento.

TÍTULO VII DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 36° Para rendir el Examen de Título, el postulante deberá haber aprobado el Trabajo de Titulación en cualquiera de sus modalidades y haber entregado a la Dirección de la Unidad Académica o a quien ésta designe los ejemplares empastados del Trabajo de Titulación y el correo electrónico que lo contiene, a los que se refiere el artículo precedente.

Artículo 37° Una vez cumplido al artículo 35°, se fijará la fecha del Examen de Título como mínimo 14 días después a un mes como máximo.



- Artículo 38° El Examen de Título se rendirá ante una comisión formada por:
- Directora de Unidad, quien la presidirá o quién sea designado para tal efecto.
 - Ministro de Fe, quien la presidirá en ausencia del Decano u otro docente que se designe para tal efecto.
 - Dos profesores examinadores.

Artículo 39° El Examen de Título será oral, público y consistirá en rondas de preguntas de áreas representativas de la carrera, en las que se evaluará primordialmente la madurez, disposición, cultura y criterio profesional del postulante para resolver los problemas que se le plantearán en el ejercicio de su profesión. Tendrá una duración de 1 hora cronológica.

Artículo 40° La calificación del Examen de Título será el promedio de las notas otorgadas por los miembros de la comisión examinadora. No obstante, cualquiera fuese tal promedio, el examen será reprobado cuando algunas de las calificaciones emitidas por la comisión evaluadora sea inferior a 4,0 (cuatro coma cero). En tal caso, el postulante deberá presentarlo nuevamente en un plazo de 60 días. De reprobar en segunda instancia, podrá solicitar una oportunidad de "Gracia" a la Dirección Ejecutiva (Resolución AC Convenio N°6/2019, Título V, artículo 9°).

TÍTULO VIII DE LA CALIFICACIÓN FINAL DE TITULACIÓN

Artículo 41° La calificación final del proceso de titulación se determinará de la siguiente forma:

- Promedio ponderado de las notas de la carrera: 60%
- Calificación final del Trabajo de Titulación: 20%
- Calificación del Examen de Título: 20%

Artículo 42° La calificación final tendrá las siguientes equivalencias:

- De 4,0 a 4,9: Aprobado.
- De 5,0 a 5,9: Aprobado con distinción.
- De 6,0 a 7,0: Aprobado con excelencia.

El Ministro de Fe elevará un acta en donde constará la resolución tomada y las calificaciones obtenidas por el postulante.



TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 43° El Director de Unidad Académica o a quien se designe remitirá a la Secretaría Académica, toda la documentación atinente al proceso de titulación del postulante, según lo indicado en el "Protocolo para el proceso de Egreso, Licenciatura y obtención del Título Profesional de los/las estudiantes de la UNICIT convenio UNICIT-USACH-MINEDUC (Resolución AC Convenio n°6/2019).
- Artículo 44° Los aspectos no considerados en las actuales normas serán dilucidados por el Dirección Ejecutiva del Convenio UNICIT-USACH-MINEDUC.
- Artículo 45° Según el Libro V, Título I, N° 4, De los pagos de Aranceles, artículo 458. Los Derechos de Titulación/ Graduación para los/las egresados/as en proceso de titulación/ graduación corresponderá a un monto equivalente a 15 Unidades de Fomento, más veinticuatro mil pesos (\$24.000) por concepto de estampillas. En caso que sea necesario rendir la actividad de Titulación/ Graduación en segunda oportunidad, el proceso tendrá un costo equivalente a 10 Unidades de Fomento, y en caso de rendirlo en tercera oportunidad, el/la estudiante deberá pagar nuevamente el monto equivalente a 10 Unidades de Fomento.

